

**Fondos y Unit Linked: Productos fiscalmente distintos y complementarios**

Los Unit Linked, son seguros de vida en los que, tal y como establece la vigente Ley del IPRF, "el tomador asume el riesgo de la inversión" y que pueden invertir sus primas, bien en participaciones de distintos Fondos de Inversión afectos a una póliza, lo que permite al tomador cambiar de fondo, o por el contrario en cestas de fondos y otros activos que establezca la entidad aseguradora, conforme a distintos perfiles de riesgo. En éste último caso, los tomadores tendrán la opción de cambiar de cesta de riesgo, pero sin poder intervenir en la determinación la composición de los fondos de inversión afectos a cada cesta.

En consecuencia, aunque invierten en Fondos de Inversión, los Unit Linked son SEGUROS DE VIDA, y tributan por los rendimientos que producen como cualquier otro seguro de vida, por tanto como rendimientos de capital mobiliario, con un conjunto de especialidades propias, en especial la aplicación de coeficientes reductores sobre los rendimientos producidos por las primas mantenidas en periodos superiores a 2 y 5 años.

¿Qué diferencias fiscales existen entre los Fondos y los Unit Linked? ¿Cómo tributan los rendimientos de cada producto?

Tal y como se establece en el cuadro adjunto, la renta que se produce al reembolsar las personas físicas participaciones de Fondos de Inversión, es una ganancia o pérdida de patrimonio, con distintas consecuencias fiscales atendiendo al periodo transcurrido entre la suscripción y reembolso de las participaciones. En el supuesto de que su periodo de generación, contado de fecha a fecha sea inferior o igual a 365 días, la plusvalía obtenida se incorpora a la base imponible general, tributando al tipo que le corresponda entre el 15% y el 45%, pero si el contribuyente materializa las plusvalías en periodos superiores, la norma fiscal le otorga un tratamiento fiscal muy atractivo, las plusvalías a largo plazo integran la base liquidable especial del contribuyente y tributan al tipo fijo reducido del 15%.

En cambio, los Unit Linked como seguros de vida que son, tributan por las rentas que producen las primas como rendimientos de capital mobiliario, que se reducen fiscalmente a medida que su antigüedad fiscal sea mayor, al aplicarse coeficientes reductores del 40 o 75%, si mantienen las primas más de 2 o 5 años, respectivamente. Esos rendimientos de capital mobiliario reducidos integran la base liquidable general, que tributa según el tramo de la escala aplicable entre el 15 y el 45%, en consecuencia tributarán a tipos efectivos de tributación entre el 3,75 y el 11,25%. Debe de tenerse en cuenta que dichos coeficientes reductores, sólo se aplican a la primera percepción derivada de un rescate parcial en el ejercicio fiscal y a la cancelación del seguro.

Lo anterior determina la complementariedad por motivos fiscales de ambos productos financieros, ya que las plusvalías a largo plazo de los Fondos tributan al tipo reducido del 15% en plazos superiores a 1 año, sin que dicho tipo se reduzca por mantenerlo un nº superior de años, en tanto que los Unit Linked son aconsejables para inversiones a más largo plazo, obteniendo su mejor tratamiento fiscal a partir de 5 años.

Diferente tratamiento de las minusvalías de Fondos y los rendimientos negativos de Unit Linked. Cada uno de estos tipos de renta tiene un régimen propio en cuanto a la integración y compensación de sus resultados en la Base Imponible del contribuyente.

En el caso de los Fondos de Inversión, cuando en el ejercicio fiscal los importes de todas las plusvalías a corto plazo son superiores a los de las minusvalías del mismo plazo, el saldo positivo tributara al tipo que corresponda en la escala del contribuyente.

En el caso de que tras realizar la anterior operación el resultado sea negativo, la vigente Ley del I.R.P.F. permite compensar las minusvalías a corto plazo, con el 10% de todos los rendimientos netos del contribuyente, no sólo del trabajo, sino también de actividades económicas, de capital mobiliario e inmobiliario e imputaciones de renta del ejercicio. Si la minusvalía es tan relevante que exceda de ese porcentaje citado, se podrá realizar la anterior operación de idéntica forma en los cuatro ejercicios siguientes.

En cambio, la Ley del I.R.P.F. restringe la compensación de las ganancias y pérdidas patrimoniales a largo plazo, ya que se integran y compensan exclusivamente entre sí, por lo que si el resultado es positivo tributará al tipo fijo del 15%, pero si es negativo sólo será compensable con el saldo positivo de plusvalías a largo plazo de los cuatro ejercicios fiscales siguientes. Por lo tanto, las minusvalías generadas en plazos superiores a 1 año, no son compensables con plusvalías de menos de 1 año, ni con ninguna clase de rendimiento (trabajo, capital, actividades económicas,...).

Plazo de inversión	Hasta 2 años	De 2 a 5 años	Más de 5 años	Primas periódicas con 1ª prima con más de 8 años
Porcentajes reducción en rendimientos de Unit Linked	0%	40%	75%	75% (sobre todas las primas)
Base liquidable (en euros)				
0 - 4.000	15%	9%	3,75%	3,75%
4.000 - 13.800	24%	14,4%	6%	6%
13.800 - 25.800	28%	16,8%	7%	7%
25.800 - 45.000	37%	22,2%	9,25%	9,25%
45.000 en adelante	45%	27%	11,25%	11,25%

Los Unit Linked son productos de inversión que presentan las siguientes ventajas en el tratamiento de las pérdidas respecto a los Fondos:

a) En el caso de que se tengan rendimientos negativos en el Unit Linked, se integran en la parte general de la renta con la totalidad de rendimientos ( trabajo, actividades económicas, de capital mobiliario e inmobiliario,...) y ganancias y pérdidas del patrimonio generadas en un periodo máximo de 1 año del contribuyente, lo que determina que cancelando el unit linked con pérdidas (conforme a lo previsto desde el 1-1-2003, que determina que los coeficientes reductores del 40 o 75%, sólo se aplica a primera percepción derivada de un rescate parcial y a la cancelación del seguro), el ahorro fiscal es equivalente al marginal aplicable a dichas rentas. Por lo tanto, los UNIT LINKED, conforme a

la normativa vigente, permiten compensar la práctica totalidad de las pérdidas respecto a la base liquidable general, sin la limitación temporal de un año que tienen las minusvalías a 1 año.

b) Inexistencia de normas antiaplicación aplicables a los seguros de vida, normas que resultan aplicables a las participaciones de Fondos y que determinan que no se computarán como pérdidas patrimoniales las derivadas de las transmisiones de participaciones, cuando el contribuyente hubiera adquirido ese mismo Fondo (al ser valores homogéneos) dentro de los dos meses anteriores o posteriores a dichas transmisiones.

Sin embargo, la generación de rendimientos negativos en un Seguro de vida que invierte en Fondos de Inversión, tiene un pero, al resultar los coeficientes reductores del 40 y 75% aplicables de los rendimientos de capital mobiliario producidos respectivamente en periodos superiores a 2 y 5 años, también aplicables a los rendimientos negativos, por lo que se aminora por el mero transcurso de tiempo los mecanismos de compensación de pérdidas. De ahí la conveniencia de proceder a realizar tres cancelaciones ( la primera por un importe poco relevante, la segunda por la mayor parte de la inversión y una última cancelación por el importe mínimo restante), para aprovechar fiscalmente al máximo los rendimientos negativos.

José Ramón Chirivella Vila  
Adjunto a Dirección Financiera



**Cuadro de diferencias fiscales en el IRPF Fondos de Inversión/Unit Linked**

Característica	Fondos de Inversión	Unit Linked (Seguros de vida que invierten en Fondos)
Venta de un Fondo y suscripción en otro	El reembolso de participaciones genera un plusvalía o minusvalía. Desde 2003 diferimiento por traspaso entre IIC	Dentro del seguro de vida puede invertir o desinvertir en cualquiera de los Fondos o cestas de Fondos incluidos en la póliza. (Desde 2003 se elimina restricción de invertir en 10 como máximo)
Tipo de renta que se produce con el reembolso del Fondo o cancelación del Unit Linked	Ganancia o Pérdida Patrimonial ( Plusvalía o minusvalía). Art. 31 y 77 de la L.I.R.P.F.	Rendimientos de Capital Mobiliario. Art. 23 L.I.R.P.F.
Compensación de Pérdidas	Las minusvalías a corto plazo con plusvalías del mismo plazo. Si queda saldo pendiente con 10% de los rendimientos e imputaciones de renta del ejercicio. Si queda remanente las minusvalías pendientes se compensan con el mismo orden en los cuatro ejercicios fiscales siguientes. Las minusvalías a largo plazo sólo con plusvalías a largo plazo. Las minusvalías pendientes con el saldo de plusvalías y minusvalías generadas en plazos superiores a 1 año de los cuatro ejercicios fiscales siguientes.	Sin limite con los rendimientos (de trabajo, capital mobiliario, actividades económicas, capital inmobiliario..) e imputaciones de renta en la parte general de la Base Imponible (art.38L.I.R.P.F.). Compensación de bases liquidables generales negativas con bases imponibles generales positivas de los cuatro ejercicios siguientes (art. 47 L.I.R.P.F.)
Normas antiaplicación	SI (art.31, 5f de la L.I.R.P.F.) Impide computar pérdidas si hay recompra de participaciones del mismo Fondo en los dos meses anteriores o posteriores.	NO aplicables a los seguros de vida.
Criterio FIFO	SI (art.77 de la L.I.R.P.F.)	SI (art.15 del Reglamento del I.R.P.F.)
Coefficientes reductores	SI, respecto a participaciones adquiridas antes del 31-12-1.994	SI (art.24, 2b) de la L.I.R.P.F.), tanto a rendimientos positivos como negativos. Desde el ejercicio fiscal 2003 sólo se aplica a primera percepción derivada de un rescate parcial y a la cancelación del seguro.